

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
 ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
 GRANADOS MARIÑO
 EXPEDIENTE: 2019-0292
 JL 41326



F27

TN

CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

2020 FEB 4 PM 4:16

OFICINA DE APOYO
 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

015848

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Dr. ALEJANDRO BONILLA ALDANA
 E.S.D.

EXPEDIENTE:	11001 33 43 060 2019 0292 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OLGA LUCIA RUIZ MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.451 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 62.906 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad demanda en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 181 del C.P.A.C.A., me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y solicitar, en consecuencia, se DENIEGUEN LAS PRETENSIONES.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro de los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., procedo a contestar la presente demanda, la cual fue notificada a mi representada vía electrónica el 14/11/2019. Por lo que, se radica dentro de la debida oportunidad procesal.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO 1 AL 15. Son parcialmente ciertos y explico.

a.- Como quiera que se trata de un resumen sucinto de las actuaciones administrativas adelantadas por la entonces Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación en el marco del concurso público de méritos 2008 para proveer 1.716 cargos del área administrativa de la Fiscalía General de la Nación, se consideran como ciertos, sujetándome al tenor literal de los actos administrativos reseñados y analizados en el contexto adecuado.

b.- Lo que no es cierto, es la interpretación que de la normatividad aplicable hace la demandante respecto de las convocatorias adelantadas por la FGN y, concretamente de la convocatoria 015 de 2008 donde el participó, como quiera que hace una mixtura de los diferentes sistemas de carrera para la provisión de cargos a través de concurso de mérito que existen en el ordenamiento Jurídico Colombiano, así como los diversos pronunciamientos jurisprudenciales existentes, en aras de lograr la prosperidad de sus pretensiones.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

Para su caso particular, la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios como lo es el Decreto 1227 de 2005, que por referencia expresa hace alusión la demandante, no tiene aplicación al caso concreto, sobre todo si se tiene en cuenta que dicha normatividad creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano permanente del nivel nacional dotado de personería jurídica, autónoma e independiente de las ramas del poder público y a quien se le atribuyó la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos **-excepto de aquellas especiales de origen constitucional.**

Y como el Decreto en mención hace referencia al sistema de vigilancia de los empleados públicos de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, al personal civil del Ministerio Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y al personal no uniformado de la Policía Nacional; razón por la cual no son aplicables TAMPOCO al concurso de méritos del área administrativa y financiera, de manera concreta, a las Convocatorias 01 a 015 del 2008, por cuanto estas disposiciones regulan las carreras administrativas de las entidades mencionadas con antelación, entre las cuales, no se incluye la Fiscalía General de la Nación.

1.1.- Ahora bien, de cara a la solicitud de reparación directa pretendida por la demandante, en relación con los hechos, se consideran **COMO CIERTOS** los siguientes:

Que la demandante participó en la Convocatoria No. 011 – Grupo No. 003 para el empleo SECRETARIO III.

Que la demandante fue nombrada en periodo de prueba, según su orden de elegibilidad, mediante Resolución No. 0-02431 del 12 de Julio de 2017 y se posesionó mediante acta no. 116 del 10 de agosto de 2017, conforme a la lista de legibles definitiva publicada mediante Acuerdo No. 036 del 13 de Julio de 2015.

Lo que **NO RESULTA CIERTO**, una vez verificada la situación de la demandante respecto a los resultados que obtuvo en el concurso de méritos de la convocatoria 011 – Grupo III, SECRETARIO III, es lo siguiente:

- Que en la convocatoria haya ocupado un puesto de mérito que le permitiera ser nombrado en una de las vacantes ofertadas en la convocatoria, dado que la posición obtenida por la demandante fue el puesto 213 de las 145 vacantes ofertadas.
- Que el nombramiento de la demandante efectuado el 12 de Julio de 2017 se constituye como retardo injustificado.
- Tampoco lo es que la Fiscalía General de la Nación, transgredió en su caso particular la normatividad aplicable al concurso, esto es el art 40 del Decreto Ley 20 de 2014, que lo habilitaba para ser nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

- Que, como el nombramiento no se efectuó en ese periodo, se hace acreedor al pago de sus acreencias laborales desde el 12 de agosto de 2015 (fecha en que se venció el plazo de los 20 días hábiles para ser nombrada en la planta de personal de la FGN) y hasta la fecha de su nombramiento, esto es, el 12 de julio de 2017.

II.- A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto mi oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda de **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO**, quien pretende la reparación de perjuicios causados por el presunto retardo injustificado de su nombramiento en provisionalidad, según ella, al haber superado el concurso de méritos que se adelantó por la entidad mediante convocatorias del 2008, concretamente la convocatoria 011 – Grupo III - empleo SECRETARIO III.

La oposición se funda en la inexistencia del Daño antijurídico, los medios exceptivos que se propondrán, y por los demás elementos de juicio que se expondrán en el curso del proceso.

Lo anterior bajo el entendido, que, en su caso particular, a pesar de no ocupar una posición privilegiada en el concurso de méritos, fue nombrado durante la vigencia del registro de elegibles, cuando se presentaron las vacantes en los cargos objeto de la convocatoria.

Con lo cual la FGN, no hizo nada diverso que proceder en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política de proveer únicamente las vacantes que se presentaron en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Por ello solicito que la parte demandante sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho, de conformidad con las reglas procesales vigentes.

III.- ARGUMENTOS DE DEFENSA

El problema planteado se limita al cumplimiento del Reglamento del proceso de selección y del concurso de méritos (Acuerdo 001 de 2006 – publicado en el del Diario Oficial 46.235 del 30 de Junio de 2006) adelantado por la Comisión Nacional de la administración de carrera de la FGN en el 2008 en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley 938 de 2004.

De tal modo que con el residual registro de elegibles, mientras perdure su vida jurídica –que es de dos años- deben proveerse las vacantes que se presenten durante su vigencia, como lo precisa el reseñado dispositivo legal, vale decir para los cargos de la convocatoria en que participó la demandante de Auxiliar II ofertados que queden vacantes, esto es, aún en provisionalidad, hasta proveer todas estas plazas o hasta el agotamiento del registro, según lo que se cumpla primero.



ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

En ello –sustancialmente- radica la discrepancia con la demandante, bajo el entendido que la inconformidad de la demandante gira en torno a la demora injustificada de la entidad nombrarlo en una de las vacantes del empleo al momento de quedar en firme el registro de elegibles del concurso de mérito de la convocatoria 011 – Grupo 03, con denominación secretario III de la Fiscalía General de la Nación.

Para tener mayor claridad sobre los motivos que me llevan a solicitar que se denieguen las pretensiones de la demandante, es pertinente tener en cuenta a partir de las pruebas aportadas, las siguientes circunstancias:

1. La demandante acudió a la Convocatoria 011 de 2008 por el empleo de SECRETARIO III, hoy SECRETARIO ADMINISTRATIVO II y para tal efecto se inscribió en el Grupo 3, en que el que se ofertaron 145 vacantes del empleo antes señalado
2. Al mismo tiempo que acudió a la Convocatoria 015 de 2008 para concursar por el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, hoy AUXILIAR I y para tal efecto se inscribió en el Grupo 3, en que el que se ofertaron 61 vacantes del empleo antes señalado.
3. Como resultado del proceso de selección adelantado, la demandante logró ocupar en la convocatoria 011 – Grupo 003 el puesto 213 (que es por el que demanda) en la lista de elegibles que se conformó para dichas vacantes mediante Acuerdo 036 del 13 de julio de 2015. Y en la Convocatoria 015- Grupo 3 el puesto 76 en la lista de elegibles No. Acuerdo 040 del 13 de julio de 2015.
4. En dicho orden, el 19 de mayo de 2016 la demandante petitionó a la entidad (prueba no. 07 del anexo en el CD) requiriendo información acerca de si dentro de los listados de elegibles, alguna de las personas ha rechazado el nombramiento, en el marco del concurso de méritos área administrativa y financiera de 2008.
5. En respuesta a lo anterior, la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial Fiscalía General de la Nación, le respondió el 25 de mayo de esa misma anualidad (prueba no. 08 del anexo en el CD) la imposibilidad de ser nombrado en las vacantes ofertadas por cuanto su orden de elegibilidad “... **no está dentro del número de las vacantes a proveer por grupo para esta convocatoria...**”

Para lo anterior, se abordará la línea de defensa de la siguiente manera:

1. *Referente legal y jurisprudencial del Concurso de méritos 2008 del área administrativa de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.*



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

2. Resultado de la convocatoria No. 015 de 2008 en la que participó la demandante.
3. Si por la posición alcanzada por la demandante en la lista de elegibles, la entidad tenía la obligación de nombrarla en los cargos específicamente ofertados en la convocatoria No. 015 G 1, donde se ofertaron 48 cargos.

1.- Referente legal y jurisprudencial del Concurso de méritos 2008 del área administrativa de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

Para el adecuado debate en esta causa efecto, me permito reseñar brevemente por el cual se adelantó el concurso público de méritos de 2008, su obligatoriedad, las reglas y sus alcances, en cuyo contexto es que se debe entrar a resolver las pretensiones de la demandante.

1.- El fundamento legal aplicable al concurso que nos convoca esta acción de reparación directa, lo encontramos en el Art. 253 de la Carta Política que dotó a la FGN de autonomía para determinar el ingreso a la carrera, en los términos en que lo establezca el legislador.

En este sentido, en la Sentencia C- 037 de 1996, la Corte Constitucional estableció:

“(...) [P]ara el caso de la Fiscalía General de la Nación, resulta ajustado a la Carta Política el que la Ley Estatutaria sobre Administración de Justicia establezca que dicho ente acusador tendrá un régimen autónomo de carrera, el cual de todas formas deberá ser regulado por el legislador ordinario, atendiendo eso sí a los parámetros y principios generales que se señalan en la normatividad bajo examen, habida cuenta de la superioridad jerárquica de las leyes estatutarias en relación con las ordinarias”.

El Consejo de Estado en concepto 1976 de 2010, con fundamento en la jurisprudencia constitucional expedida hasta ese momento (Sentencias C-040 de 1995 y SU 913 DE 2009), preciso que las reglas señaladas para las convocatorias son las “leyes del concurso” y son inmodificables, salvo que sean contrarias a la Constitución o que sus disposiciones vulneren derechos fundamentales.

2.- La Ley 938 de 2004 – Por la cual se expide el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, vigente para la época del concurso de méritos, en su artículo 66 y 67, prevé lo siguiente:

“Artículo 66. Registro de elegibles. Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará la actualización del Registro.

Igualmente, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación podrá utilizar este Registro para proveer cargos equivalentes o de inferior grado.

Artículo 67. Provisión de los cargos. *Se efectúa en estricto orden descendente con quienes ocupen los primeros puestos en el Registro de elegibles."*

3.- Acuerdo No. 001 de junio 30 de 2006 expedido por la, entonces, comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en las facultades del art 60 de la ley 938 de 2004 cuyo objeto era reglamentar los concursos de méritos que se desarrollarían al interior de la FGN para la provisión de cargos, en cuyo articulado dispuso, para lo que nos atañe, lo siguiente:

Art 22. Registro de Elegibles: Con base en el resultado el concurso de méritos se conformará el registro de elegibles para la provisión de los cargos y las vacantes que se presentes durante su vigencia, en estricto orden descendente del puntaje

Parágrafo: la oficina de personal conformara una base de quienes conforman el registro de legibles que deberá contener como mínimo: nombre, genero, documento de identidad, cargo al que aspira, centro de formación, estado civil, calificaciones del concurso de meritito, ubicación geográfica.

Art 23. Elaboración del registro de legibles y nombramientos. Corresponde a la oficina de personal ... elaborar y actualizar el registro de elegibles. El registro esta conformado por los candidatos que hayan aprobado el concurso de méritos y que no hayan sido nombrados.

El nombramiento deberá efectuarse en estricto orden descendente de puntajes.

(...)

El registro de elegibles deberá utilizarse para la provisión de los cargos de carrera vacantes en la entidad.

Art 26. Vigencia del registro de elegibles. El registro de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años

4.- Reglas comunes a las Convocatorias 001 a la 015 de 2008 por medio de las cuales se convocó a concurso abierto de méritos la provisión de 1.716 cargos del área administrativa de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, así:

Convocatoria	Denominación del cargo	N° de cargos
--------------	------------------------	--------------

X



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

001-2008	Profesional Especializado II	1
002-2008	Profesional Especializado I	88
003-2008	Profesional Universitario III	114
004-2009	Profesional Universitario II	472
005-2008	Profesional universitario I	14
006-2008	Técnico Administrativo IV	4
007-2008	Técnico Administrativo III	23
008-2008	Técnico Administrativo II	150
009-2008	Técnico Administrativo I	11
010-2008	Secretario Ejecutivo II y I	12
011-2008	Secretario IV, III, II y I	454
012-2008	Asistente Administrativo III	3
013-2008	Asistente Administrativo II	11
014-2008	Asistente Administrativo I	169
015-2008	Auxiliar Administrativo III, II, I	190

4.1.- Este proceso de selección se vio afectado por una serie de eventos jurídicos ajenos a la entidad, tales como: (i) la expedición de dos actos legislativos que en su momento suspendieron el concurso (Acto Legislativo 001 de 2008 y Acto Legislativo 04 del 7 de julio de 2011) que en su momento suspendieron el concurso pues lo afectaban de manera directa, pero que a la postre fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, mediante sentencias C-588 del 27 de agosto de 2009 y C-249 del 29 de marzo de 2012 respectivamente, ii) Decisiones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenaron la suspensión del registro de elegibles, y (iii) decisiones de tutela de la Corte Constitucional que ordenaron citar en igualdad de condiciones a los aspirantes y (iv) fallos de la Corte Suprema de Justicia que concluyeron que el proceso de selección no había perdido vigencia.

4.2.- Que en aras de contar con criterios y condiciones objetivos de la convocatoria y su reglamento, la Comisión de Carrera de la época solicitó concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del DAFFP, respecto a la forma de conformación de los listados de elegibles, específicamente si debía tenerse en cuenta además del grupo y la disciplina académica, el área de ubicación del empleo.

4.3.- Que por la anterior Comisión Nacional de Administración de Carrera mediante Acuerdo N° 012 del 3 de abril de 2013 ordenó la suspensión del concurso hasta que se adoptara por parte de la Comisión, decisión respecto de la conformación de los Registros Definitivos de Elegibles con base en el concepto que emitiera la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

4.4.- El Concepto¹ fija el criterio que debería seguir la entidad sobre la conformación de la lista de elegibles del proceso de selección para la provisión de cargos de carrera del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, indicando:

“... Para el caso concreto las convocatorias que realiza la Fiscalía General de la Nación se tiene que de acuerdo con el artículo 62 de la ley 938 de 2004, dichas convocatorias son “norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección”

El carácter vinculante, intangible e inmodificable de la convocatoria, como “ley del concurso”, no sólo tiene sustento en la norma legal transcrita, sino en jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, según puede observarse en las sentencias T-256 de 1995, SU-913 de 2009, C-588 de 2009, SU-446 de 2011 y C-249 de 2012, entre otras. (...)

*No cabe duda entonces de que las convocatorias 01 a 015 de 2008 realizadas por la Fiscalía General de la Nación están sujetas a un marco constitucional y legal de cuya aplicación se desprende que tales convocatorias: **i) son las reglas del concurso y ii) vinculan a la entidad y a los participantes y por tanto, son inmodificables, so pena de transgredir sus derechos fundamentales.** (Negrilla fuera del texto)...”*

(...)

III. LA SALA RESPONDE:

- 1 *“Criterio que debe adoptar la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación para conformar los registros definitivos de elegibles, en el sentido de definir si se elaboran en consideración al “Grupo” conforme la disciplina académica del aspirante o si, además del grupo, debe tenerse en cuenta el “Área” registrada por los aspirantes al momento de la inscripción”*

*Deben seguirse de manera estricta las bases del concurso que sirvieron para hacer las convocatorias 01 a 015 de 2008, donde se señala que para la conformación del registro de elegibles sólo se consideraría **el grupo para el cual se inscribió el aspirante...***

4.5.- Una vez analizado el concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en sesión del 22 de septiembre de 2014 decidió acogerlo respecto de la forma de conformación del Registro Definitivo de Elegibles del Concurso del Área Administrativa y Financiera del año 2008.

4.6.- Para el 2014, la Fiscalía General de la Nación fue objeto de un proceso de modernización y actualización tanto en su estructura como en sus procesos internos, el cual se materializó a través de los Decretos leyes 016 al 021 de 2014².

¹ Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicado 2158 del 10 de diciembre de 2013, Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra

² DL. 017 de 2014 por medio del cual se definieron los niveles jerárquicos, se modificó la nomenclatura



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

4.7.- Mediante Acuerdo No. 001 del 13 de Enero de 2015 se reanuda el proceso de selección para la provisión de cargos de carrera del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, abierto a través de las Convocatorias N°001- a la 015- 2008, publicado ese mismo día en el link: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/consultas/comisionde-carrerat>, así como en la intranet de la Fiscalía FISCALNET/Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación/convocatoria Administrativa 2008.

4.8.- Junto con la convocatoria de Empleo de Carrera y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dicha entidad, publicados en la página web de la Fiscalía General de la Nación <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/consultas/comision-de-carrera/>, así como en la Intranet de la entidad <http://web/CNAC/convocatoriaadmon2008/convocatoriaadmon2008.asp>, se incluyeron los requisitos de estudios de los empleos ofertados.

2.- Resultados de la convocatoria No. 011 de 2008 en la que participó la demandante y por cuyos actos demanda

Pues bien, habiendo superado los escollos jurídicos y de interpretación surgidos a raíz de la normatividad aplicable al concurso, la convocatoria No. 011 de 2008 y los registros de elegibles se conformaron de la siguiente manera:

Convocatoria No. 011 – EMPLEO SECRETARIO I, II, III

convocato- ria	No. DE GRUPOS	CARGOS OFERTADOS	NO. PAR- TICIPANTES	Lugar que ocupó la demandante
011-2008 454 vacantes	Grupo I			
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	157	264	
	GRUPO 2			
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	137	141	
	GRUPO 3			
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	145	464	210
	GRUPO 3			
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO IV	15	36	

y se establecieron las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

DL 018 de 2014 modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia, suprimió algunos cargos y creó otros, en los términos de los Que el artículos 1° y 2° del Decreto en mención. DL 020 de 2014 Por medio del cual se efectuó la clasificación de los empleos y se expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Diagonal 22B No.52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código
Postal 111321
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS.2152-2153
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACION
DE LA OFICINA PARA LA DEFENSA PARA LA FISCALÍA



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

Fuente: Acuerdo No. 036 de 2015. "Por medio del cual se conformó la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 015- 2008.

En dicho orden, tal como se desprende de la información soportada en los respectivos acuerdos LIGIA DEL CARMEN GRANADOS se presentó a la convocatoria 011 Grupo III, obteniendo un resultado que le permitió formar parte del registro de elegibles, PERO por fuera del número de cargos vacantes; es decir, su posición no le alcanzó para ser nombrado una vez quedará en firme la respectiva lista de elegibles por ocupar un puesto muy por encima al número de cargos vacantes ofertadas.

3.- Si por la posición alcanzada en la lista de elegibles, la entidad tenía la obligación de nombrarla en los cargos específicamente ofertados en dicha convocatoria y a partir del 12 de agosto de 2015, esto es, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

Sin adentrarnos en casos particulares, en numerosas oportunidades se ha sentado jurisprudencia³ en el sentido que la lista de elegibles tiene la finalidad de proveer los cargos ofertados y vacantes.

Que una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.

Bajo este criterio, la demandante hace una interpretación errónea, reiterando que debe ser indemnizado a partir del 12 de agosto de 2015 por que la entidad estaba obligada a nombrarla dentro de los 20 días siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

En estricto apego a las normas del concurso, la obligación que tenía la entidad era proveer con lista de elegibles las plazas ofertadas hasta el puesto 145 y sólo a partir de dicho puesto, seguir con quienes ocuparon los puestos subsiguientes, en estricto orden, hasta llegar al puesto No. 210 que ocupó la demandante para el cargo en que concurso.

Es decir, que las actuaciones asumidas por la entidad específicamente en relación con la demandante de no nombrarlo una vez cobrasen firmeza la lista de elegibles estuvo más que bien justificada, ya que al obtener una posición superior al Número de cargos ofertados no lo hacía merecedor para optar por uno de ellos, a menos que se produjera la vacante definitiva que permitiera mover la lista de elegibles y llegar a su posición meritaria.

³ SU 446 de 2011 y T- 654 de 2011, por citar algunas



ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

Lo pretendido, tras referir que “su nombramiento fue injustificadamente demorado” es desconocer que las listas de elegibles, una vez culminado el proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados”, durante el termino de 2 años.

A. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el artículo 100 del C.G.P. se proponen como excepciones previas las siguientes:

1.- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Teniendo en cuenta que el término para acudir a la acción de reparación directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 literal i) de la Ley 1437 de 2011, es de (2) dos años, los cuales se deben empezar a contabilizar “ *a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando la demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...*”. (resaltas del apoderado), se hace necesario determinar el momento a partir del cual debe empezar a contarse el término para presentar el medio de control referenciado

Por ello, resulta necesario precisar la causa del daño que se aduce, indagación que implica, a su vez, establecer cuáles son los hechos y pretensiones que se señalan como integradores de esa causa, la materialización del daño producido por esos hechos y, en algunos eventos, el momento en el cual la parte actora tuvo o debió tener conocimiento de ese daño.

Determinado lo anterior, y en lo que tiene que ver con el caso concreto se tiene lo siguiente:

- Tal y como se observa en las pruebas del anexo de la contestación de la demanda, la demandante acudió vía derecho de petición a la entidad (Radicado No. 20166110533752 de 19 de mayo de 2016) requiriendo información acerca de los pasos y las actuaciones requeridas para su nombramiento.
- Dicha petición fue respondida mediante Radicado No. 20167010007591 del 25/05/2016.

Con lo cual es evidente que la demandante conoció de las razones fácticas y jurídicas por que la FGN no procedió a su nombramiento desde el momento de la firmeza de la lista de elegibles, esto es, desde el 13 de julio de 2015, razón que nos permite plantear al honorable Despacho la caducidad del medio del control así:

Primera hipótesis: Considerando que el hecho supuestamente dañoso, lo



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

hace consistir la demandante en la omisión de la entidad de nombrarla dentro de los 20 días siguientes a la publicación de lista definitiva de elegibles y por ello su pretensión resarcitoria parte del 12 de agosto de 2015, fecha según la cual debió ser nombrada en periodo de prueba y la entidad omito hacerlo, es evidente que la demandante conoció de la negativa de la entidad desde el 25 de Mayo de 2016, con lo cual disponía hasta el 26/05/2018 para agotar el requisito de procedibilidad y presentarla demanda bajo este medio control. No obstante, se acreditó en el proceso que la solicitud de conciliación fue presentada hasta el 09/07/2019 cuando ya el término de 2 años había fenecido.

En conclusión, ni siquiera hubo suspensión del término de caducidad en tanto se acredita, que cuando se hizo la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I para asuntos administrativos, es decir, el 09/07/2019, ya había operado la caducidad del medio de control de reparación directa.

B.- EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA A RESOLVER EN SENTENCIA

b.1. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y AUSENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO.

Según lo prescribe el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por la acción, como por la omisión de sus agentes, bien sea bajo los criterios de falla del servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y su imputación, desde el ámbito fáctico y jurídico.

De acuerdo con lo anterior, para el caso de autos, la demandante hace consistir ese daño en la omisión de la entidad por no efectuar su nombramiento dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de elegibles para la convocatoria No. 011 de 2008, la cual tuvo ocurrencia el 13 de julio de 2015.

Sin embargo, lo que parece observarse, es que lejos de la existencia del daño, persiste una confusión de la demandante respecto de: i) El derecho que adquieren los elegibles que ocuparon la primeras posiciones de acuerdo con el número de vacantes ofertadas, para ser nombrados en los empleos para los que concursaron y, ii) La mera expectativa de ser nombrada en el estricto orden de dicho empleo para aquellos elegibles que no alcanzaron puntaje para ocupar una posición meritoria en el número de plazas ofertadas, hasta tanto



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

se produzca una vacante en alguno de esos cargos.

Así las cosas y como la demandante está en el segundo grupo de los elegibles, su derecho solo se podía materializar cuando alguna de las plazas se encuentre en alguna situación de vacancia definitiva.

Ahora bien, y en aras de la contienda, no se puede perder de vista, que además de respetarse los nombramientos en estricto orden de elegibilidad, la demandante fue nombrado dentro de la vigencia de la lista de elegibles, cuál era su derecho, con lo cual su pretensión de obtener perjuicios, comprendidos entre el 13 de Agosto de 2015 al 12 de Julio de 2017 fecha de su nombramiento, contraria el espíritu de la normatividad que rige esta convocatoria, en incluso la jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional, que han señalado que las listas de elegibles sólo se utilizarán para proveer los cargos ofertados y que se encuentren vacantes.

De lo anterior, se concluye que no existe manera de identificar la existencia del Daño, ni siquiera en su componente material, no sólo porque:

- Se tiene certeza que la demandante no ocupó un puesto en la lista de elegibles que ameritara se nombramiento directamente en el cargo para el cual concurso, una vez quedara en firme el registro de elegibles
- Sino porque su expectativa de ser nombrada en el cargo para el que concurso respetándole su puesto en el registro de elegibles, se vio satisfecha el 12 de Julio de 2017 antes de que perdiera su vigencia, lo cual ocurriría el 13/07/2017.

De acuerdo a lo anterior, se insiste que la demandante no tiene razón, al interpretar que, por encontrarse en lista de elegibles, le da mejor derecho sobre las personas que ocuparon los cargos en el número de plazas ofertadas.

Es decir, que las actuaciones asumidas por la entidad específicamente en relación en este caso y con aquellos que ocuparon puestos o posiciones superiores al Número de cargos ofertados y que no alcanzaron a ser nombrados, no afecta ni genera daño; puesto que la entidad no tenía la obligación de utilizar la lista de elegibles más allá de las vacantes ofertadas, y solo podría hacerlo en favor de la demandante una vez naciera su derecho.

Como quiera que de acuerdo con lo expresado en líneas atrás como adecuado jurídica y fácticamente para proceder con su vinculación a la fecha no se tiene noticia de **cuando nació para la demandante el derecho a ser nombrado según su orden de elegibilidad**, se estima que el Daño antijurídico no existe.

Lo expuesto se traduce en que mi representada – Fiscalía General de la Nación, cumplió con los lineamientos legales que regulaba el Concurso de méritos del 2008, como lo es la Ley 938 de 2004, realizando los



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

nombramientos derivados del mismo, de acuerdo con una estricta metodología que buscaba adelantar estos procesos en un plazo razonable, conforme al registro de elegibles al cual se le dio cumplimiento en **estricto orden de méritos**, proveyendo los cargos vacantes sometidos a concurso. En estricto orden de méritos de acuerdo con las normas de la Convocatoria y la Constitución.

En consecuencia, la Fiscalía General, ha obrado en cumplimiento de su deber legal al nombrar y posesionar al demandante conforme al marco jurídico de la Ley 938 de 2004, **en consideración a que la Entidad contó con un término de dos (2) años a partir de la publicación de la lista de elegibles para realizar los nombramientos, la cual estuvo vigente hasta el 13 de julio de 2017, término éste durante el cual se nombró al demandante y por tanto esta EXIMIDA de responsabilidad.**

Por otro lado, debe indicarse que no está probado con la documental aportada por el actor con la demanda que hubo falta o *fallas del servicio* como **TAMPOCO explica la demandante, concepto de violación o trasgresión de las normas aplicables, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada.**

Así las cosas, **puede concluirse que en este caso no se configuran los elementos de un DAÑO ANTIJURÍDICO, pues no está acreditada la ruptura de esa carga pública que la demandante no estaba en el deber jurídico de soportar. Máxime si tenemos en cuenta, que al funcionario se le nombro y posesiono, según el puesto que ocupó en el concurso de méritos dentro del término establecido en la Ley 938 de 2004 - normativa vigente al momento de la convocatoria.**

Conforme a lo anterior, en el caso de estudio **NO** se demuestra que las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación fueran contrarias a la Constitución o la Ley, caprichosas, arbitrarias o irrazonables en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos a LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO.

En cambio, atendidas las circunstancias procesales que rodearon los hechos **se debe apreciar que las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación estuvieron siempre sustentadas y ajustadas a las obligaciones legales según las previsiones legales contenidas en la Ley 938 de 2004.**

La Fiscalía General de la Nación no podía proceder a efectuar el nombramiento de la demandante de manera inmediata, toda vez que era necesario adelantar el trámite hasta agotar las vacantes ofertadas a través del concurso de méritos del 2008, en estricto orden de elegibilidad y de acuerdo con la metodología planteada para el efecto, en consideración a que la Entidad contaba con un término de dos (2) años a partir de la publicación de la lista de



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

elegibles para realizar los nombramientos, tal y como ocurrió con la demandante.

Sobre este aspecto, se resalta que alterar la lista de elegibles constituiría una vulneración al derecho a la igualdad de todos aquellos que conforman el mencionado registro. En este punto, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011 indicó:

“Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respetivo concurso y superaron sus exigencias”.

De esta manera, es claro que la Fiscalía General de la Nación ha adelantado el Concurso de méritos del 2008, así como los nombramientos derivados del mismo, de acuerdo con una estricta metodología que busca adelantar estos procesos en un plazo razonable y de conformidad con la normatividad aplicable, esto es, la Ley 938 de 2004.

Por lo anterior, debe tener en cuenta el Despacho que la demandante se le nombró dentro de los 2 años que establece el artículo 66 de la Ley 938 de 2004 como de vigencia de los Listados Definitivos de Elegibles.

Por lo que, el supuesto daño causado al demandante por mí representada no se ha demostrado ni se ha concretado pues como se ha indicado varias veces ya, **el Régimen de Carrera aplicable para la época del concurso estableció un término diferente a los 2 años para nombrar a los concursantes, tal como lo establecía la vigencia de la Lista Definitiva de elegibles y que los cargos debían ser provistos antes del vencimiento de la misma. Situación que ocurrió con todos los participantes.**

b.2.- FALTA DE CONDICIONES PARA LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO.

Tanto los hechos de la demanda como las pretensiones que le subyace fueron impetrados sobre la base de una falla en el servicio que tiene que ser probada respecto de la ***actuación retardataria e injustificada de la FGN*** que conllevó a que la demandante fuera nombrada el 12 de julio de 2017.

En todo caso y del material probatorio arrimado al proceso, la demandante no logra probar el daño, habida consideración que no se evidencia cuando se causó la acción u omisión imputable a la Fiscalía.

En ese orden de ideas, la mora del proceso que así se cuestiona se debe



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

comprende dentro del análisis de las posibles irregularidades que se pueden presentar al interior de un trámite determinado, e implica, en últimas, que la administración desatendió los términos previstos, más exactamente, el plazo razonable, noción que, exige un examen contextualizado de las circunstancias propias de cada caso.

Por ello, para implicar la responsabilidad del Estado es necesario demostrar que los umbrales del plazo razonable han sido sobrepasados sin una justificación válida.

b.3.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

De conformidad con los argumentos de los puntos anteriores, debe mencionarse en adición de los mismos, lo contenido en:

- El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1° establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, **serán por servicios rendidos.**

A su vez el artículo 2° ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

- Circular Externa 029 del 20 de noviembre de 2014, expedida por el Contralor General de la República, recuerda a los funcionarios públicos *“que la ausencia de prestación personal del servicio para el cual están vinculados por el Estado, no puede generar el reconocimiento de acreencias laborales y prestacionales, durante el lapso respectivo. (...) En los anteriores términos, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, **pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento del patrimonio público de la administración pública.**”*

Finalmente, tratándose de relaciones laborales sin importar si se trata del sector público o privado, la regla es la misma, **para que haya una remuneración, debe haber una prestación directa del servicio.** Luego entonces si no hay una prestación del servicio por sustracción de materia, tampoco hay lugar a pagar salario alguno.

De acceder a las pretensiones de esta demanda, su señoría, **implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento del patrimonio público de la administración pública.**

b.4. GENÉRICA

La que se encuentre probada de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del CPACA.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

IV. PRUEBAS

Adjunto al presente escrito:

Antecedentes registrados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, alusiva a la participación de la demandante en el concurso de 2008, específicamente en la convocatoria 015 de 2008, acompañado de los siguientes soportes:

- Requisitos de estudio para el EMPLEO SECRETARIA ADMINISTRATIVO III y número de cargos convocados por cada grupo.
- Copia del 036 de 2015 “Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria No. 011-2008”, el cual da cuenta del puesto que ocupó la demandante en dicha convocatoria.
- Copias de los acuerdos de la Convocatoria No. 011 de 2008 Grupo 3 para el cargo de Secretaria Administrativo III hoy Secretaria II: que dan cuenta de los movimientos en la lista de elegible que tuvo la demandante ocasionados por el cumplimiento de diversas órdenes judiciales emitidas como resultado de acciones de tutela impetradas por otros participantes.
- Documentos sobre el nombramiento e inscripción en la carrera especial de la demandante por el concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008.
- Derecho de petición elevado por la demandante con radicado No. No. 20166110533752 de 19 de mayo de 2016 y Radicado No. 20167010007591 25/05/2016, mediante el cual se dio respuesta al mencionado derecho de petición.

Lo anterior, para que sirvan de fundamento probatorio no solamente la inexistencia del daño antijurídico; sino que en el caso ha operado el fenómeno jurídico de la Caducidad.

V.- PETICIÓN

Con base en los argumentos de defensa expuestos, solicito a su Señoría despachar desfavorablemente las pretensiones de la presente demanda, respecto de la Fiscalía General de la Nación.

En términos generales, las actuaciones administrativas adelantadas para el nombramiento de la demandante consultaron los propósitos previstos en la reglamentación aplicable, en el sentido de utilizar el registro de elegibles al momento de presentarse la vacante y el nombramiento se hará en estricto orden ascendente si el aspirante no ocupó una posición preferente dentro del número de cargos convocados vigente en ese momento y no desde el momento en que se hace pública la lista de elegibles.

VI. ANEXOS



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO
EXPEDIENTE: 2019-0292
JL 41326

Anexo poder para actuar y anexos del mismo.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Piso 3 del Edificio C, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo solicito a este Despacho se sirva tener los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Del señor Juez

OLGA LUCIA RUIZ MORA
C.C. 51.866.451 de Bogotá
T.P. 62.906 del C.S de la J.
olga.ruizm@fiscalia.gov.co



19

Señor
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE ORAL BOGOTA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO
RADICADO: 11001334306020190029200

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA LUCIA RUIZ MORA**, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No.51.866.451, Tarjeta Profesional No. 62.906 del C.S.J. para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **OLGA LUCIA RUIZ MORA** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **OLGA LUCIA RUIZ MORA**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

OLGA LUCIA RUIZ MORA
C. C. No. 51.866.451
T. P. No. 62.906 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por
Sonia Milena Torres Castaño
quien se identifico C.C. No. 30881383
T.P. No. _____ Bogotá, D.C. 10 DIC 2018
Responsable Centro de Servicios

Elkin David Casallas Bello

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por
Olga Lucia Ruiz Mora
quien se identifico C.C. No. 51866451
T.P. No. 62906 Bogotá, D.C. 10 DIC 2018
Responsable Centro de Servicios

Elkin David Casallas Bello



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-0863

18 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.



21
000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada



Resolución No. **0-0303**
20 MAR 2018

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[c]pedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. **0-0303**

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. **0-0303**

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. **0-0303**

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Doctora

SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA

Coordinadora Sección de lo Contencioso Administrativo

Dirección de Asuntos Jurídicos

Fiscalía General de la Nación

Correo Electrónico: sandra.martinez@fiscalia.gov.co

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque C Piso 3

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud recibida en esta Subdirección por correo electrónico del 09 de octubre de 2019 - Demanda de Reparación Directa de LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARINO.

Respetada Doctora Sandra Milena:

En atención a la petición enunciada en el asunto, a través de la cual se solicitó a esta Subdirección remitir los antecedentes de participación y del nombramiento de la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARINO** en el concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008, con ocasión de la demanda de Reparación Directa promovida por la presunta mora en el nombramiento, de manera atenta me permito dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

- 1. Antecedentes de participación de la demandante en el concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008.**

Alvaro Esteban Rios

Honorable

20



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 2 de 8

Revisados los archivos que reposan en esta Subdirección se evidenció que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.588.536, participó en el concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008, en las siguientes convocatorias:

❖ **Convocatoria No. 011 de 2008 Grupo 3 para el cargo de Secretario III hoy Secretario Administrativo II:**

En la Convocatoria No. 011 de 2008 Grupo 3, se convocaron a concurso **145** empleos de **SECRETARIO III** hoy **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, acorde con lo señalado en el Documento de Requisitos de Estudio del Empleo de dicha convocatoria. (Anexo copia de la Convocatoria No. 011 de 2008 y del Documento de Requisitos de Estudio de dicha convocatoria).

Sin embargo, mediante el Acuerdo No. 0002 del 13 de enero de 2015 (anexo copia), la Comisión de la Carrera Especial, declaró la ineficacia parcial de la Convocatoria No. 011 de 2008 por supresión de cargos, en cumplimiento del artículo 120 del Decreto Ley 020 de 2014, sustrayendo de la misma **5 empleos** de **Secretario III** hoy **Secretario Administrativo II**, toda vez que fueron suprimidos efectivamente por razones de la restructuración y la modificación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto Ley 018 de 2014.

Así las cosas, le indico que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** dentro de la Convocatoria No. 011 de 2008 Grupo 3 para el cargo de **SECRETARIO III** hoy **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, ocupó el puesto No. **210** dentro del **Acuerdo No. 0036 del 13 de julio de 2015** *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 013 de 2015, a través del cual se conformó la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 011-2008 y se publica la Lista de Elegibles definitiva conformada para la provisión de los cargos convocados a través de*



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 3 de 8

la referida Convocatoria una vez atendidos los recursos de reposición interpuestos contra los listados definitivos publicados en febrero de 2015 dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008". (Anexo copia del Acuerdo No. 0036 de 2015).

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de diferentes órdenes judiciales, en las cuales se dispuso actualizar el **Listado de Elegibles de la Convocatoria No. 011 de 2008 Grupo 3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. 0001 de 2006, expidió los siguientes acuerdos, en los que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** ocupó los puestos que se indican a continuación; acuerdos de los cuales se remite copia:

ACUERDO	FECHA	PUESTO OCUPADO
Acuerdo No. 0080	10/07/2017	213
Acuerdo No. 0065	20/06/2017	212
Acuerdo No. 0037	10/05/2017	211
Acuerdo No. 0032	08/05/2017	211
Acuerdo No. 0006	27/03/2017	210

Es pertinente manifestar que los movimientos que tuvo la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** en las diferentes listas fueron ocasionados por el cumplimiento de diversas órdenes judiciales emitidas como resultado de acciones de tutela impetradas por otros participantes.

Los mencionados acuerdos, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co en la opción SERVICIOS AL CIUDADANO/Ofertas de Empleo/Sistema Especial de Carrera/Concursos-



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 4 de 8

Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo¹, ingresando por *Acuerdos modificatorios por reclasificación – Orden de tutela*.

❖ **Convocatoria No. 015 de 2008 Grupo 3 para el cargo de Auxiliar Administrativo I hoy Auxiliar I:**

En la Convocatoria No. 015 de 2008 Grupo 3, se convocaron a concurso 61 empleos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO I** hoy **AUXILIAR I**, acorde con lo señalado en el Documento de Requisitos de Estudio del Empleo de esta convocatoria. (Anexo copia de la Convocatoria No. 015 de 2008 y del Documento de Requisitos de Estudio de dicha convocatoria).

Así las cosas, le indico que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** dentro de la Convocatoria No. 015 de 2008 Grupo 3 para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO I** hoy **AUXILIAR I**, ocupó el puesto No. 75 dentro del **Acuerdo No. 0040 del 13 de julio de 2015** *“Por medio del cual se publica la Lista de Elegibles definitiva conformada para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 015-2008 una vez atendidos los recursos de reposición interpuestos contra los listados definitivos publicados en febrero de 2015 dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008”*. (Anexo copia del Acuerdo No. 0040 de 2015).

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de diferentes órdenes judiciales, en las cuales se dispuso actualizar el **Listado de Elegibles de la Convocatoria No. 015 de 2008 Grupo 3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. 0001 de 2006, expidió los siguientes acuerdos, en los que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** ocupó los puestos que se indican a continuación; acuerdos de los cuales se remite copia:

¹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/carrera-especial/concursos-area-administrativa-y-financiera/>



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 5 de 8

ACUERDO	FECHA	PUESTO OCUPADO
Acuerdo No. 0099	21/11/2017	77
Acuerdo No. 0077	07/07/2017	76
Acuerdo No. 0076	30/06/2017	75
Acuerdo No. 0057	01/06/2017	75
Acuerdo No. 0038	10/05/2017	75

Es pertinente manifestar que los movimientos que tuvo la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** en las diferentes listas fueron ocasionados por el cumplimiento de órdenes judiciales emitidas como resultado de acciones de tutela impetradas por otros participantes.

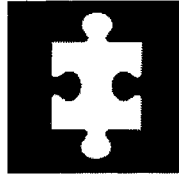
Los mencionados acuerdos, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co en la opción SERVICIOS AL CIUDADANO/Ofertas de Empleo/Sistema Especial de Carrera/Concursos-Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo², ingresando por *Acuerdos modificadorios por reclasificación – Orden de tutela*.

2. Documentos sobre el nombramiento e inscripción en la carrera especial de la demandante por el concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008.

En primer lugar, es necesario manifestar que esta Subdirección no es competente para atender asuntos relacionados con nombramientos, puesto que dicha facultad recae en la Subdirección de Talento Humano de esta Entidad.

No obstante, revisado el expediente virtual del Registro Público de Inscripción

² <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/carrera-especial/concursos-area-administrativa-y-financiera/>



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 6 de 8

de Carrera –RPIC- que reposa en esta Subdirección de la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.588.536, se encuentran los siguientes documentos, de los cuales se remite copia, así:

- ❖ Resolución No. 0-2431 del 12 de julio de 2017, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** en el empleo de **Secretario Administrativo II**.
- ❖ Acta de Posesión No. 116 del 10 de agosto de 2017, mediante la cual la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO**, tomó posesión en periodo de prueba del cargo de **Secretario Administrativo II**.
- ❖ Resolución No. 0-0540 del 04 de mayo de 2018, a través de la cual se nombró en propiedad a la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** en el cargo de **Secretario Administrativo II**.
- ❖ Acta de Posesión No. 00-501 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO**, tomó posesión en propiedad del cargo de **Secretario Administrativo II**.
- ❖ Resolución No. 0055 del 06 de julio de 2018, por medio de la cual se inscribió en el Registro Público de Inscripción de Carrera –RPIC- de la Fiscalía General de la Nación a la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO** en el empleo de **Secretario Administrativo II**.



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 7 de 8

3. Información sobre derechos de petición y acciones de tutela de la demandante en esta Subdirección:

Frente a este punto, le indico que revisada la información que reposa en esta Subdirección desde el año 2015, en el que fueron publicados los Listados de Elegibles Definitivos del concurso de méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008, se encontró que la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO**, presentó las siguientes peticiones referentes al nombramiento y al proceso de selección, de las cuales se remite copia así:

- Derecho de petición con radicado No. 20166110533752 del 19 de mayo de 2016.

Oficio No. 20167010003233 del 20 de mayo de 2016, mediante el cual se dio traslado a la Subdirección Nacional de Talento Humano de una de las inquietudes formuladas en la referida petición.

Oficio No. 20167010007591 del 25 de mayo de 2016, por el cual esta Subdirección dio respuesta al mencionado derecho de petición.

- Recurso de reposición y en subsidio apelación – Derecho de petición con radicado No. 20166110654582 del 20 de junio de 2016.

Oficio No. 20167010008691 del 21 de junio de 2016, mediante el cual esta Subdirección dio respuesta a la mencionada petición.

- Derecho de petición con radicado No. 20196110984242 del 30 de octubre de 2019, presentado por la Dra. María Isabel Ducuara Chamorro en calidad de apoderada de la señora **LIGIA DEL CARMEN GRANADOS MARIÑO**.

Oficio No. 20197010001633 del 06 de noviembre de 2019, mediante el



Radicado No. 20197010001903

Oficio No. SACCE-30700-

12/12/2019

Página 8 de 8

cual se trasladaron algunas de las inquietudes respecto de nombramientos a la Subdirección Nacional de Talento Humano por ser de su competencia.

Oficio No. 20197010006931 del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual esta Subdirección dio respuesta al mencionado derecho de petición.

Finalmente, es importante mencionar que la respuesta a este punto se emite en el ámbito de competencia de esta Subdirección, puesto que la información relacionada con los nombramientos, así como lo referente a las Acciones de Tutela y/o Demandas Contencioso Administrativas concernientes a los nombramientos, deberán ser requeridos a la dependencia competente que es la Subdirección de Talento Humano o la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad.

Cordial saludo,

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Anexo (s): Lo enunciado en un (1) CD.

Copia: Dra. **OLGA LUCÍA RUÍZ MORA**, Profesional Especializado II Dirección de Asuntos Jurídicos Fiscalía General de la Nación, Correo Electrónico: olga.ruizm@fiscalia.gov.co

Proyectó: Jenny Marcela Piracón Sarmiento – Profesional SACCE. *JMS*

Revisó: Rocío del Pilar Arciniegas – Profesional SACCE. *RPA*

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.